

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del Cauca

Rad. 2019.509.

Palmira, VEINTICINCO de julio de dos mil veintidós.

Comoquiera que ya se encuentra trabada la litis en este asunto, surtido lo relacionado con la excepción de mérito propuesta por sendas demandadas, mediante común apoderado judicial, a la sazón con los artículos 372 y ss del C. G. del P., lo que cumple entonces, es proveer sobre las pruebas y fijar fechas seguidas, ante cualquier contingencia, por el abrumo de las pruebas, para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO CONCENTRADA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. DECRÉTANSE LAS PRUEBAS CONCERNIENTES A ESTE ASUNTO,

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES

Registro civil de nacimiento del inicial demandante.

Registro civil de defunción de la señora Lucila Sánchez (q.e.p.d.)

Registros civiles de nacimiento de las demandadas, señoras Mildred y Dora Milena Sánchez, incluso el de esta que fue remplazado.

Copias de escritura pública que contiene venta de derechos herenciales No. 995 de mayo 17 de 2013 Notaría 3 de Palmira.

E. P. 1561 de agosto 5 de 2013, de la Notaría 3 de Palmira, contiene la sucesión de la señora Lucila Sánchez.

Copia del F. M. I. 378.43578, sobre el predio denunciado como relicto.

Certificado catastral.

Formato de denuncia y escrito de esta ante la Fiscalía General de la Nación.

Copia del registro civil de defunción del señor Jaime de Jesús Gómez Sánchez (q.e.p.d.).

Registros civiles de los señores Santiago y Melanie Gómez Salazar y del señor Jonatan Gómez Blandón, quienes figuran luego como sucesores procesales de su padre, el precitado inmediato señor.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Las señoras en número de dos demandadas, no solicitaron pruebas, excepto las que obran en el informativo, sobre la base del principio de la comunidad de la prueba, como en efecto así debe entenderse.

OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170 IBÍDEM.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que haremos a los SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR JAIME DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ, es decir, de los señores y señora, en los respectivos casos, SANTIAGO, MELANIE GÓMEZ SALAZAR, JONATAN GÓMEZ BLANDÓN, y de las señoras demandadas, MILDRED Y DORA MILENA GIRALDO SÁNCHEZ, en la medida de nuestras posibilidades, de manera rigurosa y exhaustiva, en audiencia virtual siempre que con todos sea posible, porque quien no, lo advertirá con tiempo a la judicatura, para proveer lo relacionado con la habilitación de salas de audiencias donde corresponda.

EN CONSECUENCIA, PARA QUE EN ESTE ASUNTO TENGA LUGAR LA MISMA, ITERAMOS, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES SERÁ VIRTUAL, LOS QUE NO PUEDAN LO HARAN SABER A ESTA JUDICATURA CON TIEMPO, PARA HABILITAR LO CORRESPONDIENTE A SALAS, SE FIJA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS 8. 30 A. M, iteramos, debiendo la secretaría, compartir el LINK, EN EL MOMENTO OPORTUNO A LAS PARTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56c24899534df1c724b38653bcbdbf111901a481f4717e577e614c2769ba33a**

Documento generado en 23/07/2022 08:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>